



Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 09 -2020-SUNAFIL/PCD

Lima, 29 OCT. 2020

VISTOS:

El Acta N° 005-2020-SUNAFIL/CIG, de fecha 02 de septiembre de 2020, e Informe N° 01-2020-SUNAFIL/CIG, de fecha 04 de septiembre de 2020, del Comité para la Igualdad de Género de la SUNAFIL; el Informe N° 0262-2020-SUNAFIL/GG/OGPP, de fecha 14 de septiembre de 2020, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 262-2020-SUNAFIL/GG-OGAJ, de fecha 22 de septiembre de 2020, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; el Memorandum N° 0445-2020-SUNAFIL/GG, de fecha 02 de octubre de 2020, de la Gerencia General; el Acuerdo N° 9-14-2020-SUNAFIL/CD, de fecha 29 de octubre de 2020, del Consejo Directivo, y demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29981, se crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, responsable de promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico sociolaboral y el de seguridad y salud en el trabajo, así como brindar asesoría técnica, realizar investigaciones y proponer la emisión de normas sobre dichas materias;

Que, el artículo 8 y el literal a) del artículo 10 de la citada Ley N° 29981 establecen que el Consejo Directivo, como órgano máximo de la entidad es responsable de aprobar las políticas institucionales y la dirección de la entidad, y tiene por función, aprobar la política, planes y estrategias institucionales concordantes con los lineamientos técnicos del Sector;

Que, dicha función se encuentra desarrollada por el artículo 7, concordante con el literal a) del artículo 9, del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAFIL, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-TR, modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-TR, que establece que el Consejo Directivo es el órgano máximo de la SUNAFIL y es responsable de aprobar las políticas institucionales y de dirección de la entidad;

Que, mediante la Ley N° 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, tiene por objeto establecer el marco normativo, institucional y de políticas públicas en los ámbitos nacional, regional y local, para garantizar a mujeres y hombres el ejercicio de sus derechos a la igualdad, dignidad, libre desarrollo, bienestar y autonomía, impidiendo la discriminación en todas las esferas de su vida, pública y privada, propendiendo a la plena igualdad;

Que, a través del Decreto Supremo N° 056-2018-PCM, se aprueba la Política General de Gobierno al 2021, siendo uno de sus lineamientos "Promover la igualdad y no discriminación entre



hombres y mujeres; así como garantizar la protección de la niñez, la adolescencia y las mujeres frente a todo tipo de violencia” previsto en el Eje 4 “Desarrollo Social y bienestar de la población”;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 008-2019-MIMP, se aprueba la Política Nacional de Igualdad de Género, de carácter multisectorial y obligatorio cumplimiento para las entidades de la administración pública; la cual establece seis (06) objetivos prioritarios: i) Reducir la violencia hacia las mujeres; ii) Garantizar el ejercicio de los derechos a la salud sexual y reproductiva de las mujeres; iii) Garantizar el acceso y participación de las mujeres en espacios de toma de decisiones; iv) Garantizar el espacio de los derechos económicos y sociales de las mujeres; v) Reducir las barreras institucionales que obstaculizan la igualdad en los ámbitos público y privado entre hombres y mujeres; y, vi) Reducir la incidencia de los patrones socioculturales discriminatorios en la Población;

Que, a través del Decreto Supremo N° 002-2020-MIMP, se aprueba el Plan Estratégico Multisectorial de Igualdad de Género, cuyo objetivo es garantizar la implementación de la Política Nacional de Igualdad de Género a nivel nacional, regional y local, de modo que coadyuve al cumplimiento de los objetivos prioritarios de la referida Política, lo cual implica el trabajo con todas las entidades responsables, de modo que éstas puedan alinear sus instrumentos de planificación estratégica y operativa, según cada nivel de gobierno, a los objetivos prioritarios, lineamientos y servicios dispuestos en la Política Nacional de Igualdad de Género y hacer el seguimiento a los servicios aprobados en la misma. Por su parte, las acciones estratégicas se plantean en términos de garantizar la articulación multisectorial a nivel nacional, regional y local, así como para realizar el seguimiento que garantice la mejora continua del desempeño de los servicios priorizados por la Política Nacional de Igualdad de Género;

Que, a través de la Resolución de Superintendencia N° 178-2018-SUNAFIL, modificada por la Resolución de Superintendencia N° 048-2019-SUNAFIL, se crea el “Comité para la Igualdad de Género de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL”, de naturaleza permanente, a que hace referencia el Decreto Supremo N° 005-2017-MIMP;

Que, conforme al marco normativo expuesto, mediante el Informe N° 01-2020-SUNAFIL/CIG, el Comité para la Igualdad de Género de SUNAFIL, señala entre otros aspectos, que a través del Acta N° 005-2020-SUNAFIL/CIG, de fecha 02 de septiembre de 2020, se aprueba la propuesta de la Política de Igualdad de Género de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, además, señala que a través de la aprobación de la acotada Política se requiere formalizar la declaración y compromiso institucional de transversalizar e integrar el enfoque de género en el desarrollo de actividades con el objetivo de que trabajadores y trabajadoras tengan igualdad de oportunidades para contribuir y beneficiarse del desarrollo económico, socio - ambiental, cultural y político, lograr el acceso equitativo a oportunidades y disfrutar de sus beneficios en igualdad de condiciones;

Que, a través del Informe N° 0262-2020-SUNAFIL/GG/OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, emite opinión técnica favorable sobre la propuesta de la Política de Igualdad de Género de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, señalando entre otros aspectos, que permitirá fortalecer los Objetivos Estratégicos Institucionales del Plan Estratégico Institucional (PEI) 2018-2023 de la SUNAFIL, principalmente en los Objetivos Estratégicos Institucionales N° 01 “Contribuir con la formalización de trabajadores”, N° 02 “Garantizar el cumplimiento de las normas socio laborales a favor de los trabajadores formales” N° 03 “Garantizar el cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo de la población ocupada”, N° 04 “Garantizar el ejercicio de los derechos sociolaborales de los niños y de la PEA ocupada vulnerable”; y, N° 05 “Fortalecer la gestión institucional”; asimismo, señala que permitirá fortalecer las Actividades Operativas vinculadas a los acotados Objetivos Estratégicos Institucionales, las cuales se encuentran definidas en el Plan Operativo Institucional (POI) 2020 de la SUNAFIL, además, señala que la propuesta se encuentra alineada con la Política General de Gobierno, Política Nacional de Igualdad de Género y el Plan Estratégico Multisectorial de Igualdad de Género de la Política Nacional de Igualdad de Género;





Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 09 -2020-SUNAFIL/PCD

Que, de acuerdo con el literal f) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAFIL, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-TR, modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-TR, el Consejo Directivo tiene por función emitir resoluciones en el ámbito de su competencia;

Que, estando a lo acordado por el Consejo Directivo de la SUNAFIL, según Acuerdo N° 9-14-2020-SUNAFIL/CD, de fecha 29 de octubre de 2020; y, contando con los visados del Gerente General, del jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, del jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Secretario Técnico del Consejo Directivo;

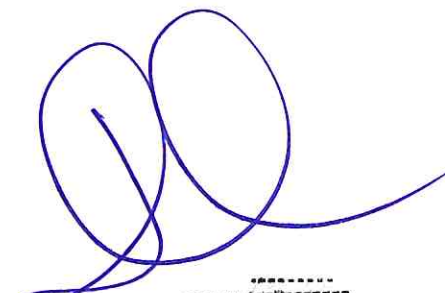
De conformidad con la Ley N° 29981, Ley de creación de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-TR, modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Formalizar la aprobación de la POLÍTICA DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL – SUNAFIL, que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución y su Anexo en el Portal de la SUNAFIL (www.sunafil.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.


JUAN CARLOS REQUEJO ALEMAN
Presidente del Consejo Directivo
Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral



PERÚ

Superintendencia
Nacional de
Fiscalización Laboral

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

POLÍTICA DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL

La Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral, creada por Ley N° 29981, es un organismo técnico especializado, adscrito al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, responsable de promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico sociolaboral y el de seguridad y salud en el trabajo, así como brindar asesoría técnica, realizar investigaciones y proponer la emisión de normas sobre dichas materias.

En el orden señalado, con arreglo a las disposiciones establecidas por el Gobierno Nacional, la SUNAFIL expresa su compromiso con el cumplimiento de los objetivos y lineamientos de la Política Nacional de Igualdad de Género.

De igual manera, la SUNAFIL se compromete a lo siguiente:

1. Transversalizar el enfoque de género en su gestión interna, e identificar y reducir las brechas de género existentes, a fin de garantizar y fortalecer una cultura organizacional que fomente un entorno laboral inclusivo, libre de prejuicios, discriminación, acoso, con respeto y valoración de las diferencias de género.
2. Proporcionar servicios con enfoque de género a la población, garantizando la igualdad de género en la promoción, supervisión y fiscalización del cumplimiento de los derechos sociolaborales de los trabajadores y trabajadoras, en el ámbito de sus funciones.